



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO

John Carlos Gonzales Rosas
JOHN CARLOS GONZALES ROSAS
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg. N° 2380 Fecha: 18 AGO. 2017

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL

N° 020 -2017-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO-GRRNGMA

Callao, 18 AGO. 2017

VISTOS:

La carta LOBP-039/17 (H. R. N° 014616) presentada ante el Gobierno Regional del Callao el 04 de julio de 2017, el Informe N° 055-2017-GRC/GRRNGMA/VJTT de fecha 14 de agosto de 2017 emitido por el profesional de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente.

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial N° 503-2008-MEM/DM de fecha 30 de octubre del 2008 el Ministerio de Energía y Minas transfiere las funciones sectoriales en materia de Energía y Minas al Gobierno Regional del Callao, que incluyen funciones ambientales;

Que, el inciso h) del artículo 53 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales aprobada por Ley N° 27867, establece como función de los Gobiernos Regionales: controlar y supervisar el cumplimiento de las normas, contratos, proyectos y estudios en materia ambiental y sobre el uso racional de los recursos naturales, en su respectiva jurisdicción. Imponer sanciones ante la infracción de normas ambientales regionales;

Que, en el artículo 40° del Decreto Supremo N° 039-2014-EM que aprueba el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, se establece que, en casos que sea necesario modificar componentes o hacer ampliaciones en las Actividades de Hidrocarburos con Certificación Ambiental aprobada, que generen impactos ambientales no significativo el titular del proyecto presentará un Informe Técnico Sustentatorio, indicando estar en dichos supuestos ante la Autoridad Ambiental Competente antes de su implementación;

Que, Anexo N° 3 de la Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM/DC establece los criterios técnicos de contenido del Informe Técnico Sustentatorio (ITS);

Que, mediante carta LOBP-039/17, presentada ante el Gobierno Regional del Callao el 04 de julio de 2017, a la que se le asigna la Hoja de Ruta N° 014616, el Sr. Juan Carlos Copello Suarez, gerente general de la empresa ExxonMobil del Perú S. R. L., presenta el Informe Técnico Sustentatorio - ITS para el proyecto "Instalación de dos (02) Tanques para Yubase Planta Callao" en el interior de la Planta de Lubricantes, ubicada en la Av. Ignacio Mariátegui N° 703, Callao Cercado, Provincia Constitucional del Callao;

Que, mediante carta TECONEC 127-07-2017 presentada ante el Gobierno Regional del Callao el 25 de julio de 2017, a la que se le asigna la Hoja de Ruta N° 016238, la Sra. Carla Ferreyros Verme, gerente de general de la empresa consultora Tecnologías y Consultorías Ecológicas S.A. C - TECONEC, que elaboró el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para el proyecto "Instalación de dos (02) Tanques para Yubase Planta Callao" para la empresa ExxonMobil del Perú R. R. L., presenta información complementaria;





Que, mediante Informe N° 055-2017-GRC/GRRNGMA/VJTT del 14 de agosto de 2017 se culmina la evaluación del referido Informe Técnico Sustentatorio, concluyendo que se debe otorgar la conformidad al mismo, de acuerdo al Artículo 40° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM;

En uso de las facultades contenidas en el Artículo 102 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 000028 de fecha 20 de diciembre de 2011.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Otorgar CONFORMIDAD al Informe Técnico Sustentatorio - ITS para el proyecto "Instalación de dos (02) Tanques para Yubase Planta Callao" a desarrollarse en el interior de la Planta de Lubricantes, ubicada en la Av. Ignacio Mariátegui N° 703, Callao Cercado, Provincia Constitucional del Callao, presentado por el gerente general de la empresa ExxonMobil Perú S. R. L., Sr. Juan Carlos Copello Suarez, de conformidad con el Artículo 40° del Decreto Supremo N° 039-2014-EM.

ARTICULO SEGUNDO.- La conformidad del Informe Técnico Sustentatorio no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permisos y otros, que por leyes orgánicas o especiales son de competencia de otras autoridades nacionales, sectoriales, regionales o locales.

ARTICULO TERCERO.- Remitir copia de la presente resolución y de los documentos que sustentan la misma al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, ubicado en la Av. Faustino Sánchez Carrión N° 603, 607 y 615 Jesús María, para su conocimiento y fines.

ARTICULO CUARTO.- Notificar la presente resolución a la empresa en su domicilio fiscal sito en la Av. Camino Real N° 456, Torre Real Of. 1401, distrito de San Isidro, provincia de Lima.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE,



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

.....
Arq. HERNÁN REVOREDO CASTAÑON
GERENTE REGIONAL
Galería Regional de Recursos Naturales
y Gestión del Medio Ambiente

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO

.....
JOHN CARLOS GONZALES ROSAS
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg. N° 2380 Fecha: 18 AGO. 2017